

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que, el pasado 10 de mayo de 2022, se presentó a través del correo electrónico la presente demanda, sin embargo, el ultimo anexo fue remitido el 24 de mayo. Pasa a despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 25 de mayo de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro. 061
Declarativo Verbal-Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio
Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00014-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veinticinco de mayo de dos mil veintidós.

La señora **MARIA EMILCE USME LOPEZ**, mediante apoderado judicial, presenta demanda para promover proceso declarativo verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre bien inmueble perteneciente a uno de mayor extensión, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 282-22229 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la carrera 6 Nro. 17-46, predio urbano de esta municipalidad, en contra del señor **LUIS HERNANDO RUIZ GIRALDO**.

En punto a calificar los requisitos para la admisión de la demanda, se presenta una falencia que conduce a inadmitirla y a disponer su corrección, así:

Aunque se indicó el monto de la cuantía, no se determinó esta por el avalúo catastral, como lo dispone expresamente el artículo 26 numeral 3 del CGP, lo que no se puede verificar, pues, no se aportó el certificado de avalúo catastral del inmueble del demandante, el cual es el documento idóneo, requisito que, además, es indispensable para determinar la competencia y el trámite a impartirle.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, conforme al numeral 1 del artículo 90 del CGP, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

1º. INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora cinco días para que la subsane, en el sentido arriba indicado, so pena de rechazo.

2º. RECONOCER personería al abogado **DAGOBERTO MORA LOAIZA**, conforme a las facultades contenidas en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 35, de hoy 26 de mayo de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15f06dcd3e1d8c7aebbaec2f4d80f5bfba4f7398e450e6a51cc4ed266edcfd92

Documento generado en 25/05/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>